

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2115**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe indicar el domicilio del demandado y, de ser posible, la dirección donde puede ser ubicado.
2. Se debe informar el ultimo domicilio conyugal de las partes.
3. Se deben allegar los registros civiles de nacimiento de las partes con la debida anotación del vinculo matrimonial que se pretende disolver.
4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento del hijo de la pareja.
5. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. Se debe indicar la fecha de separación de los cónyuges.
7. Se debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las personas enunciadas como testigos.
8. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 66.979.350 y T.P. No. 90.382 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddeb0abefafe23c37d987c2060086a47df06414433c25fdb6f9b752f95d8aff

Documento generado en 20/10/2021 04:53:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**